



CLASE 2^a. 2. MOETA



ESTATUTOS

de la FUNDACION "BALENHARRI IRASKUNDEA". -

TITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La Fundación benéfico asistencial que se crea con carácter particular y naturaleza permanente tendrá la denominación de "BALENHARRI IRASKUNDEA".-----

La Fundación extenderá su ámbito de actuación únicamente al Territorio de Euskalherria. -----

Artículo 2º.-La Fundación que se crea tiene por objeto trabajar en favor de la justicia, la paz y el amor a la creación.-Este amplio objetivo se concretará en el trabajo en favor de las personas que tienen dificultades para acceder al mundo laboral, la vivienda, la salud, etc.-----

A tal efecto procederá a la organización de los servicios correspondientes.-----

En el cumplimiento de sus fines la Fundación actuará de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad de la persona, y demás derechos, considerados como fundamentales con las Convenciones Internacionales.

Artículo 3º.-La Fundación se regirá en todo caso por los presente

Estatutos y por las disposiciones que en la interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.-----

En lo no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/94 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco y Decreto 404/94 de 18 de octubre de Reglamento de Organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.-----

Su gestión queda sometida al control administrativo, establecido en las disposiciones reguladores de las Fundaciones beneficio asistenciales.-----

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación radicará en Abanto (Bizkaia), en la Iglesia de Triano, Triano nº 1. Dicho domicilio podrá trasladarse por el Patronato dentro de Euskalherria.-----

Artículo 5º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y se constituye con duración indefinida.-----

TITULO SEGUNDO.-ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.-----

Capítulo Primero.-DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo 6º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.-----

Artículo 7º.- Por expresa voluntad de los fundadores, el Patronato de la Fundación ostenta su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables.-----

Artículo 8º.- Los cargos del Patronato serán de confianza y

EUSKAL HONORIFICOS.-----

GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregis�ra

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



CLASE 2^a.

2. MOETA



En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren que realizar para asistir a las reuniones de los órganos en que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre y representación o interés de la FUNDACION. -----

SECCION PRIMERA.- COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

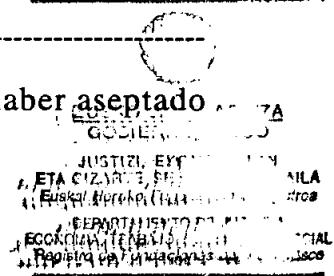
Articulo 9º.- El Patronato estará constituido por un numero de tres miembros como minimo y de diez como maximo. -----

El Patronato de la Fundación estará compuesto por los siguientes miembros: _____

A.-Fundacionales o personas físicas otorgantes de la escritura fundacional.-----

B.-No fundacionales, que lo serán una vez constituida la Fundación y se consideren idoneos para pertener a la misma. Una vez que aporten donativos superiores a la cantidad que al principio de cada año y para ese ejercicio señale el Patronato, o adquieran el compromiso de contribuir anualmente con la cantidad minima què a estos efectos se les indique. -----

Los patronos entran en funciones despues de haber aseptado



expresamente el cargo.-----

Articulo 10º.- El Patronato elegirá entre sus miembros, por mayoría absoluta al Presidente y un Vice-Presidente que sustituirá a aquel en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. -----

Artículo 11º.- El Secretario del patronato será designado libremente por el mismo, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembros de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero solo si forma parte del Patronato por haber sido elegido de entre los vocales integrantes del mismo tendrá voz y voto. Si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tendrá solo voz. -----

Articulo 12º.- El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos, una vez a año o cuando lo soliciten un tercio de los Patronos.-----

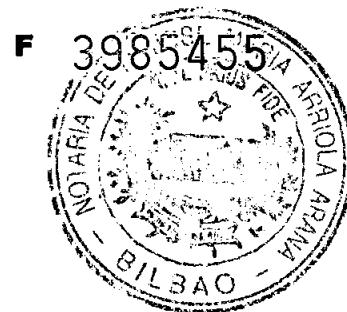
Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario, con quince días, al menos, de antelación a aquella en que deba celebrarse la reunión. -----

La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera.-----

El primera convocatoria, el Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros, salvo en el caso previsto en el Art. 16º de estos Estatutos.-En segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de asistentes.-----

 **La representación solo podrá conferirse a otro miembro del GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA OIZTARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistros
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



CLASE 2^a. 2. MOETA

Patronato. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentados, decidiendo en caso de empate el del Presidente. -----

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las Certificaciones de las mismas. -----

SECCION SEGUNDA.-COMPETENCIA.

Artículo 13º.- El Patronato es el Órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.-----

En consecuencia la competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; y a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

TITULO TERCERO.-PATRIMONIO Y REGIMEN
ECONOMICO.-----

Artículo 14º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:-----

A).-Los bienes que constituyen la dotación de los mismos fundadores.-----

B).-Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades

de sociedades, VITZA
GÓSILEN, 34-35

instituciones, organismos públicos y privados, autonomicos, estatales y extranjeros y de personas físicas. -----

c).-Los frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación. -----

D).-Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación. -----

Artículo 15º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:---

A).-Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. -----

B).-Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, designados por el Patronato. -----

C).-Los demás bienes muebles, los titulos de propiedad, los resguardos de deposito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue. -----

D).-Todos los bienes de la Fundación se inventarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. -----

TITULO CUARTO.-EXTINCION.-----

articulo 16º.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrando una Comisión Liquidadora con las facultades

EUSKAL
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKINTZAK, KULTURA
ETA GIZARTE SSEGURITATEA, ILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregulak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



CLASE 2^a. 2. MOETA



F 4000297 MARIA ARRIOOLA ARANA
BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BILBAO

precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a una Institución que tenga fines semejantes a la Fundación, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objetivo de la Fundación respetando la voluntad de los aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos. -----

Los presentes Estatutos están redactados en cuatro folios
timbrados de la clase segunda serie F. números 3984724, 3984723
3984722 y el del presente.-----

Javier Balza.- M^a. Pilar Ugedo.- M^a. Milagros -
Serna.- Pablo Agustín Serna.- Bernardo Baltza.- Ru-
bricados. -----

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada su expedición, que libro a instancia de la FUNDACION "BALENHARRI IRASKUNDEA", en siete folios timbrados de clase segunda; serie F, números: 3985460, 3985459, 3985458, 3985457, 3985456, - - 3985455 y el del presente. En Bilbao, a veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco. DOY FE



sluainy